



PLENO JURISDICCIONAL PENAL DISTRITAL 2009.

ACTA DE SESIÓN PLENARIA DEL PLENO JURISDICCIONAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.



En la Sala de Audiencia de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, el día 15 de Diciembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas, los Jueces Superiores de este Distrito Judicial de Piura, cuya relación se detalla en el anexo 1 (lista de asistentes) se reunieron en sesión de Sala Plena Jurisdiccional Distrital, con el objeto de debatir los temas que forman parte del anexo 2 (Temas de Trabajo), los cuales fueron examinados por los magistrados presentes, quienes fundamentaron sus propuestas.

La sesión se llevó a cabo, bajo la conducción de la Señora Presidente del Pleno Judicial Penal 2009, Doctora Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, quien después de constatar la asistencia de los magistrados convocados al Pleno Jurisdiccional, declaró instalada la Sesión de Sala Plena Jurisdiccional Distrital. Enseguida la Señora conductora del Pleno Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga dio la bienvenida a los concurrentes y propuso a la Asamblea de Magistrados lo siguiente:

- 
- 1.- Someter a discusión los Temas Trabajados en forma grupal hasta terminar con la votación correspondiente, para luego proseguir con el segundo y así sucesivamente, de acuerdo a lo programado. En el debate y en la votación participarán todos los jueces superiores asistentes.
 - 2.- Encomendar a los Magistrados miembros de la Comisión que hicieron los Trabajos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional, la aprobación y suscripción del Acta.

Las propuestas indicadas fueron aprobadas por unanimidad.

Continuando con la Sesión, se abrió el debate en el orden indicado. El debate de los Temas se desarrollo tras breve exposición a los relatores de los Grupos del Taller.

En las discusiones hicieron uso de la palabra los magistrados de cada grupo de trabajo con la intervención de los magistrados asistentes, terminando el mismo se llegaron a los siguientes:

ACUERDOS PLENARIOS

TEMA PENAL NÚMERO 01

EL DERECHO DE DEFENSA EN LOS CASOS DE QUERELLA

ASUNTO: Se somete a consideración del Pleno la siguiente discusión, en los casos de querella, cuando el querellado es obligado a asistir a la audiencia sin haber contestado la demanda o sin tener una defensa

¿SE LE DEBE PROVEER AL QUERELLADO CONDUCTO COMPULSIVAMENTE (CPP Art. 463), UN ABOGADO DE OFICIO, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN DELITO SUJETO A EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL?

Primera Ponencia.- Procedería sólo en los casos de insolvencia del demandado, Art. IX del Título Preliminar del código Procesal Penal - Derecho de Defensa.

Segunda Ponencia.- No procede, porque la acción es privada, en todo caso debió solicitar auxilia judicial en su oportunidad.

Tercera Ponencia.- Si fuera conducido compulsivamente y no contara con un abogado de su elección, se le otorgue un defensor de oficio a fin de que el imputado no caiga en indefensión.

CONCLUSION:

EL PLENO ACUERDA

POR UNANIMIDAD

La Tercera Ponencia, esto es, en los casos de querrela en donde el querellado fuera conducido compulsivamente y no contara con un abogado de su elección, se le otorgue un defensor de oficio a fin de que el imputado no caiga en indefensión.

¿EN ESTOS CASOS PROCEDE OTORGARLE UN PLAZO ADICIONAL PARA QUE SU ABOGADO SE INFORME DEL PROCESO?

Primera Ponencia.- Procedería solo en los casos de insolvencia del querellado, en los otros casos no por negligencia en su actuación procesal.

Segunda Ponencia.- No procede, su asistencia es el de asesorarlo en audiencia.

Tercera Ponencia.- Corresponde otorgar un tiempo prudencial para cada caso en concreto; sin embargo, no procede la suspensión de la audiencia, sino sólo un receso.

CONCLUSION:

EL PLENO ACUERDA

POR UNANIMIDAD

La Tercera Ponencia, esto es, en estos casos corresponde otorgar un tiempo prudencial para cada caso en concreto a fin que el abogado del querellado se informe del proceso; sin embargo, no procede la suspensión de la audiencia, sino sólo un receso.

TEMA PENAL NÚMERO 02

LA REHABILITACION

ASUNTO: Se somete a consideración del Pleno el Tema respecto a la rehabilitación al término de la suspensión de la pena.

¿CONCLUIDO EL TERMINO DE SUSPENSION DE LA PENA PROCEDE LA REHABILITACION INMEDIATAMENTE?

Primera Ponencia.- Sí, porque las medidas de coerción procesal en el artículo 59° del Código Penal, no pueden ser aplicadas con posterioridad a dicho plazo.

Segunda Ponencia.- No, si es que no ha cumplido el sentenciado con las reglas de conducta, debiendo cumplir con el plazo total de la condena.

CONCLUSION:

EL PLENO ACUERDA

POR UNANIMIDAD

La procedencia de la rehabilitación inmediata una vez concluido el término de la suspensión de la pena; ello en mérito de la interpretación favorable al procesado en lo que le sea a su beneficio*¹


Siendo las dieciséis horas con treinta minutos se concluyó la sesión del Pleno Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura. Procediendo a firmar los miembros de la Comisión encargada de la realización de este Pleno.

¹ NOTA.- Tener presente el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009.

ANEXO 01


LISTA DE ASISTENTES

JUECES SUPERIORES QUE ASISTIERON AL PLENO JURISDICCIONAL
PENAL




PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA
Dr. JORGE OMAR SANTAMARIA MORILLO
Dr. OSCAR WILFREDO ALAMO RENTERIA


SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
(SIN ASISTENCIA)



SALA DE APELACIONES
Dr. JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Dr. OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA
Dr. JOSE MARIA GOMEZ TAVARES



SALA PENAL LIQUIDADORA DE SULLANA
(SIN ASISTENCIA)



ANEXO 02

TEMAS PROPUESTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL - MATERIA PENAL

1) EL DERECHO DE DEFENSA EN LOS CASOS DE QUERRELLA

¿Se le debe proveer al querrellado conducido compulsivamente (CPP art. 463°), un abogado de oficio, teniendo en cuenta que es un delito sujeto a ejercicio privado de la acción penal?

¿En estos casos procede otorgarle un plazo adicional para que su abogado se informe del proceso?

2) LA REHABILITACION

¿Concluido el término de suspensión de la pena procede la rehabilitación inmediatamente?